

CONSTANCIA: Medellín, 14 de diciembre de 2020. Señora Juez, le informo que teniendo en cuenta la constancia que antecede expedida por la Notificadora del Despacho Claudia Patricia Sánchez G, donde informa que luego de un correo enviado por el citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, donde informa que el expediente si fue enviado de manera íntegra con el auto de remisión, procede la notificadora a revisar el correo de la Oficina de Reparto y a descargar nuevamente la demanda encontrando que efectivamente el expediente si consta de 54 folios, siendo los cuatro últimos folios el auto de remisión, informando que tal vez en esa fecha al momento de descargar el expediente de la nube no se cargó completamente. A Despacho

DIANA PATRICIA SOSA L.

Asistente Social.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00381** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que se trata de asunto susceptible de conciliación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el 212 del CGP, enunciar los parientes que deben ser escuchados, en caso de ser los relacionados en la demanda indicar el parentesco y además el canal digital donde deben ser notificados. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.)

TERCERO .- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones

exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1949d83c8ad8a892b694eb9236c0d7f23934f9f15b85fdbd36f57e54f0d0ef25

Documento generado en 14/12/2020 01:40:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>